



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 05/05/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 8 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO	: SILVIA CADAVID BEDOYA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00225-00

La presente demanda para iniciar proceso ejecutivo, allegada por la parte actora relacionada en el epígrafe anterior, deberá ser **rechazada**, por las razones que se expondrá a continuación.

Nuestro Código General del Proceso para la determinación de la competencia por factor de la cuantía del asunto, establece:

- Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...] De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (Ley 1564, 2012, art. 20, num. 01)

- Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (Ley 1564, 2012, art. 25)

- La cuantía se determinará así:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (Ley 1564, 2012, art. 26, num. 01)

De conformidad con los artículos relacionados del Código General del Proceso, se debe tener en cuenta que, aunque por el factor territorial sean los Jueces de la



jurisdicción de Armenia quienes deben conocer sobre el presente proceso, la determinación de la cuantía establece frente a qué Juez debe ser presentada la demanda y, en este caso en específico, la cuantía supera los 150 smlmv, por consiguiente, el competente será un Juez civil de circuito de la ciudad de armenia.

Se expone la afirmación de la siguiente manera:

Se tiene que la cuantía dentro del presente asunto se estima en \$490.000.000, y teniendo en cuenta que el valor para la fecha de 150 smlmv equivaldrían a: \$150.000.000, se advierte que se supera el límite de la menor cuantía y entra en el rango de la de mayor.

Así mismo, se advierte que la intención de la parte ejecutante era radicar la presente demanda ante la categoría del circuito como quiera que del libelo de la demanda el apoderado de la entidad demandante dirige la presente demanda al Juez Civil del Circuito de Oralidad de Armenia-Quindío (Reparto).

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda para proceso EJECUTIVO, presentada por el COOPERATIVA AVANZA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil de Circuito de Armenia, Quindío (reparto), **por intermedio del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío.**

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto hágase por secretaria las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte actora, en el correo electrónico: johnwi9@hotmail.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 10 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a823f1b3a71effd40c6c9614c4386ef161c6dadf68d82a0a0640aab576e35**

Documento generado en 09/06/2022 06:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>